

SECRETARÍA: A Despacho del Señor Juez las presentes diligencias.
Sírvasse proveer.
Cali, febrero 25 de 2022

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

Cali, febrero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.123

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: WILBUR ESCALANTE CEBALLOS Y OTROS.
DEMANDADO: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES
DE NARIÑO LTDA Y OTRA
RADICACIÓN No.76001-31-03-013-2020-00168-00

Vista la constancia secretarial, y como quiera que se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se decretarán las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, en aplicación al Parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, por tanto, el **JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO, CALI,**

R E S U E L V E:

PRIMERO. CONVOCAR a las partes dentro presente proceso para que concurran personalmente con el fin de adelantar en una sola audiencia, las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., asimismo, deberán concurrir sus apoderados.

SEGUNDO. Para tales efectos se señala la hora de las **9 a.m., del día 15 del mes de marzo de 2022**, fecha en la que se realizará la precitada diligencia de **forma virtual**.

TERCERO. Prevenir a las partes y apoderados judiciales que su inasistencia injustificada les acarreará las sanciones contempladas en el

artículo 372 numeral 4 y 6 del C. G. P. Asimismo, **se les informa que en dicha audiencia se practicarán los interrogatorios a las partes.**

CUARTO. PRUEBAS: De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C. G. P., y como se advierte que es posible y necesaria la práctica de pruebas en la audiencia inicial a celebrar, se decretarán las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

Téngase como tal los documentos aportados con el escrito de demanda, para ser valorados en la oportunidad procesal correspondiente.

Oficios

Se niega librar oficios con destino a la Secretaría de Infraestructura Vial del Municipio de Santiago de Cali, Transporte Municipal de Santiago de Cali y, a la Dirección de Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses, toda vez que es carga de dicha parte probar lo solicitado, en virtud de lo establecido en el numeral 10º del artículo 78 y, del artículo 173 del C.G.P.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NARIÑO LTDA - COOTRANAR-

Documentales:

Téngase como tal los documentos aportados con la contestación de demanda, para ser valorados en la oportunidad procesal correspondiente.

ZURICH SEGUROS COLOMBIA S.A.

Documentales:

Téngase como tal los documentos aportados con la contestación de demanda, para ser valorados en la oportunidad procesal correspondiente.

PRUEBA COMUN DE LAS PARTES EN LITIGIO

Testimonios:

Recibir los testimonios de los Agentes de Tránsito GERMAN ANDRÉS HEREDIA BAUTISTA Y MARIO VICTORIA, MAURICIO VEGA RENGIFO (Físico Forense), NIXON ADALBERTO ORTIZ MARÍN (Perito), JORGE ANDRÉS ESPAÑA TAPIA, JORGE GERARDO SALAZAR MENESES, JUAN MANUEL RÍOS CRUZ, GILBERTO RAMIREZ Y ANDRÉS DARÍO RESTREPO, médico patólogo.

PRUEBAS EN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA: efectuado por COOTRANAR LTDA

Llamado en Garantía: ZURICH SEGUROS COLOMBIA S.A.

Documentales:

Téngase como tal los documentos aportados con el llamamiento en garantía, para ser valorados en la oportunidad procesal correspondiente.

PRUEBAS EN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA: efectuado por COOTRANAR LTDA

Llamados en Garantía: FREDY MARINO GARCÍA VIVEROS Y MARCO FIDEL GARCÍA VIVEROS

Documentales:

Téngase como tal los documentos aportados con el llamamiento en garantía, para ser valorados en la oportunidad procesal correspondiente.

PRUEBAS EN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA: efectuado por FREDY MARINO GARCÍA VIVEROS Y MARCO FIDEL GARCÍA VIVEROS

Llamado en Garantía: ZURICH SEGUROS COLOMBIA

Documentales:

Téngase como tal los documentos aportados con el llamamiento en garantía, para ser valorados en la oportunidad procesal correspondiente.

QUINTO: Agréguese a los autos el pronunciamiento que hace la parte demandante frente a la objeción al juramento estimatorio presentado por Cootranar Ltda y Zurich Colombia Seguros S.A., para que obre y conste.

Se deja constancia que los llamados en garantía FREDY MARINO GARCÍA VIVEROS Y MARCO FIDEL GARCÍA VIVEROS, aportaron dictamen pericial,

tal como lo solicitaron en el escrito de contestación de demanda y, en donde petitionaban el plazo prudencial para aportar dicha prueba (art. 227 CGP), el cual se pone a disposición de las partes conforme al artículo 231 de la citada norma procedimental.

SEXTO: Realizar el control de legalidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA

-Juez-

JJ.

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80098850bdec64436a616812c7bbdd94436817f35deef29d6249396807f96ab5**

Documento generado en 25/02/2022 10:55:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>